

ficas a que se refiere el apartado anterior se dictarán a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo.

En el último Pleno del Consejo de Especialidades Médicas se presentó un borrador de Orden que desarrolla la homologación de títulos de especialistas extranjeros que no pertenecen a la C.E.E. para su informe, por lo que presumiblemente a primeros de octubre del presente año se podrá publicar. (Doc. 2).

2.— HOMOLOGACION: RECONOCIMIENTO DE TITULOS

La homologación de un título se define, en el citado Real Decreto, como el reconocimiento de su carácter oficial, a efectos académicos en todo el territorio nacional.

La expresión «efectos académicos», aparentemente limitativa y excluyente de efectos profesionales, engloba de hecho éstos últimos, desde el supuesto de que el reconocimiento de la competencia de su poseedor para el ejercicio de la profesión o profesiones relacionadas con dicho título. Ello es así porque la ley Orgánica 7/1985 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, a la hora de establecer los requisitos para que un ciudadano extranjero pueda ejercer en España profesiones para las que sea exigible una determinada titulación (artículo 16) menciona la posesión del título español correspondiente o de un título extranjero homologado (y la colegiación, en su caso). Es decir, la Ley no establece requisitos distintos de la homologación, en relación con la validez del título universitario. Cosa distinta es la necesidad de obtener, de las Autoridades que corresponda, los pertinentes permisos de residencia y de trabajo, para hacer efectiva la posibilidad del ejercicio profesional en España. Estas limitaciones obviamente, no existen en el caso de ciudadanos españoles poseedores de títulos extranjeros homologados.

Otra cosa bien distinta es el reconocimiento de determinadas titulaciones, unida al derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios que está regulado para los países miembros de la Comunidad Económica Europea en una serie de directivas se refieren a las siguientes titulaciones y profesiones:

- Médicos
- Médicos especialistas
- Farmacéuticos
- Veterinarios
- Enfermeras
- Matronas
- Arquitectos
- Odontólogos

Exceptuando las Directivas de Matronas, el resto de las Directivas han sido traspuestas al Derecho español por medio de Reales Decretos, aplicándose todas ellas desde el primero de enero de 1986 en España (incluidas Matronas), salvo las Directivas 78/686/CEE y 78/687 CEE

relativas a Odontólogos. En efecto, en el Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas (Doc. n.º 3) se estableció un periodo de carencia para su aplicación hasta el primero de enero de 1991, año en que se producirá la primera promoción española de Licenciados en Odontología. como es bien sabido, la creación de esta licenciatura fue consecuencia de la Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

3.— CONVENIOS DE COOPERACIÓN CULTURAL

Los Convenios de Cooperación cultural suscritos por España con otros países contienen distintas fórmulas para abordar el mutuo reconocimiento de títulos académicos de los diferentes niveles educativos (Doc. N.º 4). Los mayores compromisos se contienen en convenios suscritos con países hispanoamericanos. A este respecto cabe establecer tres grupos:

- a) Convenios que incluyen el mutuo reconocimiento de títulos con efectos académicos (Argentina y Perú).
- b) Convenios que abordan la habilitación profesional de los títulos respectivos en uno y otro país (Bolivia, El Salvador, Honduras, Panamá, Paraguay y República Dominicana).
- c) Convenios que prevén el mutuo reconocimiento de los títulos con efectos académicos y profesionales (Colombia, Costa Rica, Haití, Nicaragua y Chile).

Conviene aclarar que las obligaciones derivadas de la Adhesión de España a las Comunidades Europeas no interfieren en la necesidad de cumplir los compromisos que España tenga establecidos con terceros países, como es el caso de los Convenios mencionados.

4.— HOMOLOGACIÓN DE TITULOS DE MEDICOS ESPECIALISTAS EXTRANJEROS.

Ante la ausencia de las anteriormente citadas disposiciones específicas, la homologación de los títulos de Médicos especialistas se realiza en la actualidad de la siguiente forma:

La solicitud de homologación junto con el correspondiente expediente de los interesados de títulos extranjeros, bien sean de nacionalidad española, o bien sean extranjeros nacionalizados en España, es tramitada por la Dirección General de Enseñanza Superior, y específicamente por la Subdirección General de Especialidades en Ciencias de la Salud y Relaciones con Instituciones Sanitarias, la cual los remite a la Secretaría del Consejo Nacional de las Especialidades correspondiente, una vez estudiada la documentación remita a la citada Subdirección General un informe debidamente motivado sobre la formación científica, teórica y práctica realizada por el solicitante de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.º Correspondencia entre la duración del período formativo acreditado por el solicitante y el establecido oficialmente en España.